

Panamá, 01 de febrero de 2022
DGCP-DS-DJ-160-2022

Licenciado
CARLOS B. ORDOÑEZ O.
Director General - Encargado
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
E. S. D.

Licenciado Ordoñez:

Nos referimos a su nota No. 58-DG-OAL-ATTT de 18 de enero de 2022, por medio de la cual solicita que ésta Dirección le apruebe la recepción provisional de 66 báculos instalados de 70, los cuales constituían parte del objeto contractual dentro del Acto Público No.2017-1-03-0-08-LV-005326, celebrado por su entidad para la "Implementación de Medios Electrónicos para la Mejora de la Seguridad Vial, la Gestión y Fiscalización de Movilidad Urbana en las Principales Intercepciones de la Ciudad de Panamá" a fin de que se pueda dar inicio con el mantenimiento de los equipos instalados.

En ese sentido, sostiene que desde la fecha de adjudicación del citado acto público, el contratista seleccionado solo ha podido hacer entrega de 66 báculos, lo que representa un avance de 94.3 % del proyecto licitado, pero que debido a la remoción de cuatro semáforos en distintas áreas de la ciudad capital, llevado a cabo por el Ministerio de Obras Públicas, los 4 báculos faltantes no han podido ser instalados, situación que no es un hecho imputable al contratista y que tal y como se desprende de su misiva, ocasionó el retraso en el inicio de los mantenimiento que dichos equipos requieren, lo que podría provocar severas fallas en los mismos.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017 normativa vigente al momento de la celebración del citado acto público y que desarrolla el principio de economía que debe regir las Contrataciones Públicas. Veamos:

"Artículo 22. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

...

7. El acto de adjudicación y el contrato no se someterán a aprobaciones, variaciones o revisiones administrativas posteriores, ni a cualquier otra clase de exigencias o requisitos diferentes a los previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables".
(El resaltado es nuestro)

Por ello, no es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas realizar una revisión administrativa del Contrato de Servicios No.01/18, de forma posterior al acto de adjudicación y pronunciarse sobre la aprobación que solicita la entidad para recibir los equipos instalados por parte del contratista para que se pueda dar inicio a los servicios de mantenimiento que éstos requieren.

No obstante lo anterior, es deber de esta entidad como ente rector en materia de contratación pública hacer referencia a algunos aspectos relevantes y que son de gran importancia para que los contratos públicos se ejecuten y así llegue a cumplirse la finalidad de la contratación estatal, satisfacer una necesidad de la población, haciendo uso óptimo de los recursos públicos, mediante un proceso eficaz y eficiente, obteniendo el mayor beneficio para el interés público.

Siendo así, es menester hacer referencia al artículo 105 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, vigente al momento de la convocatoria del acto público No. 2017-1-03-0-08-LV-005326. Veamos:

Artículo 105. Acta de entrega. *Al momento de la entrega total de bienes objeto del contrato, se levantará un acta de aceptación final, para dar por terminado el contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados.*

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante. En tal situación, la entidad contratante autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.

Las entidades estarán obligadas a recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas, y a emitir el documento de recepción en un plazo máximo de cinco días hábiles. Si las entidades no emiten el documento de recepción en dicho plazo, deberán explicar por escrito los motivos en que se fundamenta la no emisión.
(El resalto nos pertenece).

La norma citada deja prevista la posibilidad de que la entidad que usted representa, pueda recibir la entrega parcial de los equipos instalados, es decir, una facultad exclusiva de la entidad y con ello dar inicio a la fase de mantenimiento que se requiere para el adecuado funcionamiento de éstos equipos.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/eb

Map eb